



Global initiative to
End All Corporal Punishment
of Children

Borrador de Código Civil argentino de 2012

Observaciones de la Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia niños y niñas (Coordinador, Peter Newell, peter@endcorporalpunishment.org), 21 de Agosto de 2012

Acerca de la Iniciativa Global

La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia niños y niñas nace en 2001 a fin de agilizar medidas dirigidas a que todos los estados prohíban y erradiquen el castigo corporal. Sus objetivos cuentan con el respaldo de UNICEF, UNESCO, miembros del Comité de los Derechos del Niño, antiguos altos comisionados de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y numerosas organizaciones no gubernamentales de ámbito internacional tanto como nacional, además de instituciones y activistas que defienden los derechos humanos y cuyos nombres aparecen en www.endcorporalpunishment.org.

Borrador del nuevo Código Civil

La Iniciativa Global agradece la oportunidad de ofrecer sus comentarios sobre el borrador de las reformas del Código Civil que se están considerando en la actualidad en la Argentina. Observamos que a tenor del artículo 647 del Código Civil propuesto se prohíbe expresamente el castigo corporal:

« Prohibición de malos tratos. Auxilio del Estado. Se prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes.

Los progenitores pueden solicitar el auxilio de los servicios de orientación a cargo de los organismos del Estado. »

Aplaudimos la inclusión de esta disposición en el Código propuesto dentro de las medidas estatales orientadas a prohibir y erradicar el castigo corporal de los niños. No obstante, nos preocupan un par de cuestiones en la forma que toma actualmente el artículo 647 que consideramos importantes, como explicamos a continuación.

(1) Prohibición del castigo corporal en todas sus formas

Con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los niños tienen derecho a estar protegidos contra *todas* las formas de castigo corporal, por más leve que sea el castigo y al margen de quién lo propine.

El artículo 647 propuesto es ambivalente: por un lado, se lo puede interpretar como la prohibición de “cualquier forma” de castigo corporal, y por el otro como la prohibición sólo de

aquellas formas de castigo corporal que puedan “lesionar o menoscabar física o psíquicamente a los niños o adolescentes”.

La casi universal aceptación de cierto grado de castigo físico en la crianza de los hijos conlleva que por regla general se piense que ciertas formas de castigo corporal “leve” no se consideren perjudiciales. Esta situación demanda que las leyes no dejen lugar a dudas de que no hay forma alguna de castigo corporal que pueda considerarse dentro de la legalidad.

(2) Revocación explícita del “poder de corrección”

A tenor del artículo 278 del Código Civil actualmente en vigor, los padres gozan del “poder de corrección”. Si bien el artículo explica que este poder debe “ejercerse moderadamente, debiendo quedar excluidos los malos tratos, castigos o actos que lesionen o menoscaben física o psíquicamente a los menores”, no se prohíbe el castigo corporal en todas sus formas, por lo que la aplicación de cierto grado de castigo corporal en la crianza de los hijos cuenta con una defensa legal: los progenitores que lo hagan pueden justificar sus actos alegando que no hacían otra cosa que ejercitar su “poder de corrección”.

No parece que el Código Civil propuesto contemple el “poder de corrección”, al menos no está incluido en el artículo 646. Sin embargo, el simple hecho de excluir este poder del nuevo Código sólo se puede considerar una reforma “muda”. Para enviar un mensaje claro, y reforzar el papel educativo y preventivo de la ley, sería aconsejable revocar *explícitamente* ese poder eliminando de esta forma la posibilidad de una defensa legal de la aplicación del castigo físico.

A la luz de todo lo expuesto, nos permitimos sugerir que el artículo 647 del Código Civil propuesto rece de la siguiente manera:

“Se prohíbe el castigo corporal en *todas* sus formas, *como también* los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes. *Los progenitores no están en ningún caso autorizados, en virtud de sus derechos y responsabilidades, a aplicar el castigo corporal ni ninguna otra forma de trato humillante contra las personas menores de edad.*”

Conclusión

En el plano mundial se registra un avance cada vez más rápido hacia la prohibición y erradicación del castigo corporal de menores, cumpliendo los estados sus deberes, con arreglo al derecho internacional en materia de derechos humanos, de hacer respetar su dignidad humana e integridad física y de ofrecerles igual protección legal que a personas adultas. Hasta la fecha, Agosto de 2012, 33 estados han prohibido el castigo corporal en todos los ámbitos, el seno familiar incluido, siendo tres de ellos latinoamericanos. Muchos más se han comprometido a reformar la ley, o bien ya la están debatiendo. Esperamos que el Gobierno de Argentina cumpla sus obligaciones al respecto y que el nuevo Código Civil que se promulgue prohíba expresamente el castigo corporal en todas sus formas, sin dejar lugar a dudas o malentendidos. La Iniciativa Global aportará gustosamente más observaciones o asesoría técnica al respecto.

Comentarios preparados por la Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia niños y niñas

www.endcorporalpunishment.org; info@endcorporalpunishment.org
Agosto de 2012